

El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que pueda ser superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada al año.

De acuerdo con los datos que figuren en el acta de reconocimiento final de las obras, se establecerá el tiempo de funcionamiento de los grupos elevadores para derivar los volúmenes concedidos.

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante su construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del comienzo de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, y relacionándose en ella las características de la maquinaria instalada en el aprovechamiento, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Sexta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Séptima.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Octava.—La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Novena.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años a partir de la fecha de aprobación del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Décima.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado y que proporcionen o suplan las aguas utilizadas en este aprovechamiento, sin que el abono de este canon, ni la propia concesión en sí, otorgue ningún derecho al concesionario para intervenir en el régimen de regulación de la cuenca.

Once.—Cuando los terrenos que se pretende regar quedan dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general y sin derecho a indemnización alguna.

Doce.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Trece.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

Catorce.—La autorización para el trabajo en zonas de policía de vías públicas deberá recabarse de la autoridad competente.

Quince.—El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras que se autorizan, quedando obligado a su indemnización y a realizar los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las mismas, así como a su conservación en buen estado.

Dieciséis.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Diecisiete.—Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 5 de abril de 1982.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, Enrique Carrasco Gadea.

15349 *RESOLUCION de 6 de abril de 1982, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Ministros de 5 de marzo de 1982, que otorga al Real Club Náutico de Valencia la concesión de zona de aguas del Puerto Autónomo para construcción de una dársena para embarcaciones deportivas y ocupación parcela de 12.500 metros cuadrados en la zona de servicio del puerto de Valencia.*

Por acuerdo del Consejo de señores Ministros de fecha 5 de marzo de 1982, a propuesta del excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas y Urbanismo y de conformidad con la Ley de

Puertos Deportivos de 28 de abril de 1969, se ha otorgado al «Real Club Náutico de Valencia» la concesión de una zona de aguas del Puerto Autónomo de Valencia para la construcción de una dársena para embarcaciones deportivas en el puerto de Valencia, sin otorgar en propiedad ningún terreno ganado al mar, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Valencia.

Destino: Construcción de una dársena para embarcaciones deportivas y ocupación de una parcela de 12.500 metros cuadrados en la zona de servicio del puerto de Valencia.

Plazo concedido: Veinticinco años.

Condición 2.^a Sin más salvedad que la recogida en la cláusula 19.^a el concesionario deberá destinar al uso público, sin ser reservado a socios del Club o a cesionarios ajenos al mismo, un número no inferior al 25 por 100 de los atraques y el 50 por 100 de los fondeos, debiendo mantenerse esta proporción en las distintas clases que se dispongan.

Condición 3.^a La zona de servicio de la dársena cuya autorización se propone quedará afectada al uso público, sin más restricciones que aquellas que se prevean en el Reglamento de Explotación y Policía que se apruebe en su momento, y hasta tanto, en las previstas en el Servicio y Policía del puerto de Valencia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 6 de abril de 1982.—El Director general, Pascual M. Pery Paredes.

15350

RESOLUCION de 20 de abril de 1982, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la autorización otorgada a «Servicios Forestales La Sureda, S. A.», para realizar obras de cubrimiento de un tramo de la riera Cagarella, en término municipal de Cassà de la Selva (Gerona), con destino a paso de vehículos y almacén.

«Garriga y Puig, S. A.», ha solicitado la autorización para realizar obras de cubrimiento de un tramo de la riera Cagarella, en término municipal de Cassà de la Selva (Gerona), con destino a paso de vehículos y almacén, y

Este Ministerio ha resuelto autorizar a «Servicios Forestales, La Sureda, S. A.», para ejecutar obras de cobertura de un tramo de un torrente inominado que atraviesa terrenos de su propiedad y que es el afluente de la riera Cagarella, en término municipal de Cassà de la Selva (Gerona), para dedicarla a parte del patio de su factoría, quedando legalizadas las obras ya ejecutadas, y todo ello con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito en Barcelona y diciembre de 1974 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. J. Valin, visado por el Colegio Oficial correspondiente con la referencia 050967 de 14 de mayo de 1974, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 841.144.50 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretenden introducir podrán ser autorizadas, ordenadas o prescritas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—La total acomodación de las obras a esta autorización y condiciones deberá quedar terminada en el plazo de cuatro meses, contado a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria las remuneraciones que le sean aplicables y en especial al Decreto 140/1960, de 4 de febrero. Una vez terminadas, y previo aviso de la Sociedad concesionaria, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, la extensión de la superficie ocupada por el tramo cubierto en terrenos de dominio público, expresada en metros cuadrados, y el canon de ocupación, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

Cuarta.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligada la Sociedad concesionaria a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Quinta.—La Sociedad concesionaria será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Sexta.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

Séptima.—La Sociedad concesionaria sólo podrá destinar los terrenos de dominio público ocupados a patio de la factoría de su propiedad y también a viales, aparcamientos o zonas ver-

des, no pudiendo dedicarlos a la construcción de edificaciones sin la expresa autorización del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, quedando terminantemente prohibida la construcción de viviendas. Tampoco podrá ceder, permutarlos o enajenarlos ni registrarlos a su favor; solamente podrá ceder a terceros el uso que se autoriza, previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo. Los terrenos ocupados no perderán en ningún caso su carácter demanial.

La cobertura no podrá someterse a mayores sobrecargas de las tenidas en cuenta en los cálculos de la misma.

Octava.—Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Novena.—Queda prohibido el establecimiento, dentro de los cauces, de escombros, acopios, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable la Sociedad concesionaria de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe de los cauces en los tramos afectados por dichas obras.

Diez.—La Sociedad concesionaria queda obligada a cumplir, tanto durante el periodo de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies dulceacuicolas.

Once.—La Sociedad concesionaria conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce afectado por las obras que se autorizan para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos, siendo responsable de los daños que se ocasionen por incumplimiento de esta condición.

Doce.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras, ferrocarriles o de canales del Estado, por lo que la Sociedad concesionaria habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertido de aguas residuales en el cauce público afectado, por lo cual, si se desea, habrá de tramitarse el expediente correspondiente.

Trece.—La Sociedad concesionaria habrá de satisfacer, en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, a tenor de lo establecido por el Decreto 134/1960, de 4 de febrero, la cantidad de 0,73 pesetas por metro cuadrado, que se extenderá a toda la superficie ocupada en terrenos de dicho dominio, pudiendo ser revisado este canon anualmente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada disposición.

Catorce.—Los depósitos constituidos quedarán como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Quince.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 20 de abril de 1982.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, Enrique Carrasco Gadea.

15351

RESOLUCION de 22 de abril de 1982, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se autoriza a don Alejandro Mon Munaiz, con domicilio en Salvatierra de Miño (Pontevedra), para extraer 50.000 metros cúbicos de áridos del cauce del río Miño, en un tramo de 500 metros que tiene su origen 150 metros aguas arriba del Destacamento de Marina y su final 350 metros aguas abajo del mismo, sito en el tramo internacional del río Miño, término municipal de Salvatierra de Miño (Pontevedra).

Se autoriza a don Alejandro Mon Munaiz, con domicilio en Salvatierra de Miño (Pontevedra), para extraer 50.000 metros cúbicos de áridos del cauce del río Miño, en un tramo de 500 metros de longitud, sito en término municipal de Salvatierra de Miño (Pontevedra), con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—El tramo del cauce del río Miño, de 500 metros de longitud, al que se concreta la presente autorización, tiene su origen 150 metros aguas arriba del Destacamento de Marina y su final 350 metros aguas abajo del mismo.

Segunda.—El autorizado colocará en el origen y en el final del tramo dos mojoneros de hormigón o ladrillo, pintados de blanco, en zona de dominio público, con el límite de la zona cubierta con las máximas avenidas ordinarias. Los mojoneros tendrán una sección de 0,25 por 0,25 metros y una altura sobre el terreno de 0,50 metros, con la cimentación adecuada para su permanencia durante un año.

Tercera.—No se realizarán extracciones desde el 1 de diciembre al 1 de marzo, ambos inclusive.

Cuarta.—Las extracciones se realizarán sólo durante ocho horas al día, repartidas en periodos de cuatro horas, con un periodo intermedio de inactividad, como mínimo, de dos horas.

Quinta.—Los áridos serán objeto de venta, a cuyo efecto las tarifas máximas que podrán aplicarse serán las siguientes: 60 pesetas metro cúbico.

Sexta.—Las extracciones que se autoriza quedan sujetas a siguientes condiciones de trabajo:

a) Únicamente afectarán a la zona central del cauce, debiendo dejarse sin remover las bandas laterales de cinco metros inmediatas a las márgenes, propiedades particulares, plantaciones u obras de defensa longitudinales; igualmente se dejará sin remover toda la sección del cauce, en los tramos de 100 metros inmediatos a los puentes u otras obras transversales del cauce; en dos tramos curvos se mantendrá sin excavar el tercio del ancho del cauce que forma la zona exterior de la curva.

b) La profundidad máxima que se podrá excavar será de un metro, sin afectar al lecho consistente del cauce.

c) Las excavaciones se llevarán a efecto, al menos, a media sección y siempre por tajos paralelos a la dirección de la corriente, comenzando por aguas abajo.

Se procurará mantener la rasante general del lecho del cauce, tendiendo a formar un perfil continuo sin escalonamiento u hoyos, al objeto de evitar todo salto o encharcamiento de las aguas.

d) Para la excavación se prohíbe en todo caso el uso de explosivos, dragas de succión o similares que produzcan remoción de aguas y tierras, empleándose la maquinaria y medios que autorice la Comisaría, que en el presente caso resulta ser un «Scraper» y una pala retroexcavadora.

e) Se prohíbe el corte de arbolado o vegetación que, aun situado sobre las riberas, favorezca la consistencia de las márgenes, procurando evitar en toda la sección del cauce la alteración de su flora.

f) Los productos excavados no aprovechables sólo podrán ser extendidos de nuevo en el cauce si con ello se tiende al perfilado del mismo, prohibiéndose la formación de montones o barreras, aun en las líneas marginales.

g) Se prohíbe toda la instalación de clasificación o lavados de áridos en el cauce, aunque aquéllas tengan carácter móvil. Tales operaciones deberán efectuarse fuera del mismo, proscribiéndose la constitución en él de todo acopio que no sea el imprescindible para poder realizar la retirada de los áridos.

h) Los vehículos destinados al transporte de los áridos irán provistos de una caja debidamente acondicionada, para que no sea posible el derrame de los mismos. Se pondrá especial cuidado en que sus ruedas no porten barro al entrar en la red de carreteras.

Séptima.—El plazo de vigencia de la presente autorización es de un año a partir de la fecha de su notificación, la cual deberá ser diligenciada en la misma por el propio interesado. Transcurrido este plazo se entenderá anulada, a no ser que se acredite haber solicitado prórroga con quince días de antelación; en tal caso al concluir el plazo se suspenderán los trabajos hasta obtener la debida prórroga. En cualquier caso el autorizado deberá dar cuenta a la Comisaría de la finalización de los trabajos.

Octava.—La inspección y vigilancia de los trabajos, y del cumplimiento del condicionado de la presente autorización, se realizará por el personal de la Comisaría, pudiendo prestarse también por la Guardia Civil o del modo que se regula en las normas que establece el Reglamento de Policía de Aguas y sus cauces («Boletín Oficial del Estado» de 2 de diciembre de 1956). Deberán ser atendidas las indicaciones que por el personal de vigilancia se den por escrito al autorizado, en el transcurso de los trabajos.

Novena.—El aprovechamiento de áridos que se autoriza queda sujeto a las siguientes medidas de control:

a) El punto de salida de los vehículos de transporte a la red de carretera será: La carretera que va de Las Nieves a Salvatierra de Miño.

b) El autorizado comunicará a la Comisaría el nombre y apellidos de su representante en el tajo, el cual deberá disponer allí de la presente autorización o fotocopia de la misma para su muestra a cualquier autoridad que lo solicite.

c) La Comisaría de Aguas, conjuntamente con esta autorización, entrega al autorizado, previo pago, los siguientes talonarios de boletos, y a su nombre: doce talonarios de 40 metros cúbicos (100 h.) y cinco talonarios de 4 metros cúbicos (100 h.).

d) El autorizado se compromete a mantener tales talonarios en el tajo, rellenándolos de acuerdo con la presente autorización y entregando los que correspondan al volumen a transportar al conductor del vehículo que, a efectos comprobatorios, deberá mostrarlo a cuantas autoridades lo soliciten. Las matrices también rellenas, deberán permanecer en el tajo. Expirado el plazo concedido serán remitidas a la Comisaría de Aguas.

e) El autorizado, a efectos comprobatorios, permite la entrada en el lugar de uso al personal de la Comisaría.

Décima.—La presente autorización tiene las siguientes limitaciones:

a) Sólo se refiere a los áridos situados en el dominio público, es decir, en la zona cubierta por las máximas avenidas ordinarias y se otorga salvo todo derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero. Si los propietarios colindantes alegaren a su favor el dominio de algunos terrenos considerados dentro